

se interponga en tiempo y forma. En cuanto al *tiempo*, téngase presente que el art. 382 fija en cinco días el término para apelar de las sentencias definitivas; y respecto de la *forma*, véase lo expuesto en la pág. 175 del tomo 2.º, y en la 68 del tomo 1.º

El procedimiento que para admitir la apelación y remitir los autos al tribunal superior se establece en el artículo que estamos comentando, es el mismo que ya estaba ordenado en los artículos 386 y 387 como regla general: pudo, por tanto, haberse omitido el presente. Sin embargo, se ha creído necesario reproducir esa disposición, para declarar, como se declara, que la apelación de la sentencia definitiva debe admitirse *en ambos efectos*, sin cuya declaración tendría que admitirse en un solo efecto, conforme á lo prevenido en el art. 383.

Otra prevención importante se hace en el presente artículo: la contenida en el párrafo 2.º del mismo. En la práctica anterior, los escribanos notificaban la providencia admitiendo la apelación, y después en otra diligencia, y á veces con el transcurso de muchos días, hacían el emplazamiento para ante el tribunal superior. Para evitar los mayores gastos y las dilaciones á que esa práctica daba ocasión, se ordena ahora que *el actuario hará la notificación y emplazamiento en una sola diligencia*, y por tanto en el mismo día de la fecha de la providencia, ó á lo más en el siguiente, como se previene en el art. 260, debiendo ser corregido disciplinariamente, conforme al 280, si incurriese en morosidad, ó si en la notificación y emplazamiento omitiese alguna de las formalidades que se determinan en los artículos 270, 271 y 274; y que en los seis días siguientes debe el juez, bajo su responsabilidad, verificar la remesa de los autos al tribunal superior, á costa del apelante.

El presente art. 679 es el último de las disposiciones relativas á la primera instancia del juicio ordinario de mayor cuantía. Si las partes consienten la sentencia definitiva, se procede desde luego á su ejecución conforme á lo que se ordena en el título 8.º de este libro; y si apela alguna de ellas, desde que el juez admite la apelación en ambos efectos, queda en suspenso su jurisdicción, con los demás efectos que se determinan en los artículos 388, 389 y 390.

FORMULARIOS DEL CAPÍTULO II, TÍTULO II

Del juicio ordinario de mayor cuantía.

SECCIÓN I

DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO

Escrito de demanda.—D. Juan M., Procurador de este Juzgado, con cédula personal de tal clase, número tantos, que exhibo, en nombre de D. Pedro N..., vecino de . . ., cuya representación acredito con el poder que en debida forma presento bajo el núm. 1.º, ante el Juzgado parezco, y como más haya lugar en derecho, digo: Que por testamento otorgado en 49 de Julio de 1878 ante el Notario de esta villa D. E. de F., cuyo testimonio acompaño bajo el núm. 2.º, D. Ricardo Moles, tío de mi poderdante, después de haber ordenado los legados y mandas que tuvo por conveniente, instituyó á éste por su único y universal heredero del remanente de sus bienes. Muerto el testador en 15 de Septiembre del mismo año, como se acredita por la certificación que presento bajo el núm. 3.º, hallándose á la sazón ausente en el extranjero mi poderdante, y no pudiendo, por tanto, gestionar personalmente para entrar en la posesión y disfrute de los bienes hereditarios que le correspondían, otorgó poderes amplios en favor de D. José R., quien le contestó al cabo de algún tiempo, que todo quedaba terminado y arreglado convenientemente.

En esta persuasión ha estado mi poderdante hasta que, á su regreso del extranjero, se ha enterado de que la heredad llamada del *Pino*, correspondiente á dicha herencia, la está poseyendo D. Julio P., vecino de . . ., quien dice ser su dueño. Lejos de ser así, de la escritura que presento con el núm. 4.º, resulta que su padre D. Pablo P. vendió dicha heredad al D. Ricardo Moles en 15 de Septiembre de 1850 por el precio de 50.000 pesetas, y en el mismo día éste la dió en arrendamiento al vendedor sin tiempo determinado, según resulta del documento privado que también presento con el núm. 5.º; de todo lo cual se deduce que al entrar Don Julio P. en posesión de la finca por fallecimiento de su padre, no pudo hacerlo sino en concepto de arrendatario, como éste la disfrutaba, por

más que, aprovechando la ausencia de D. Pedro N., no haya pagado hasta ahora los arrendamientos devengados desde la muerte de su padre.

Varias y repetidas han sido las gestiones practicadas extrajudicialmente para que D. Julio P., reconociendo la verdad de los hechos, deje á disposición de su dueño la repetida heredad y pague las rentas vencidas y no satisfechas. Tampoco ha podido haber avenencia en la conciliación celebrada, según aparece de la certificación que presento con el número 6.º; de manera que, agotados ya todos los medios amistosos, no queda otro recurso que acudir á la autoridad judicial, interponiendo la presente demanda, que se funda en los siguientes

Hechos.

1.º D. Ricardo Moles, por testamento otorgado en *tal fecha*, ante *tal* Notario, bajo cuya disposición falleció en *tal fecha*, instituyó por único y universal heredero de todos sus bienes á D. Pedro N., mi poderdante.

2.º Entre los bienes hereditarios se cuenta la heredad llamada del *Pino*, sita en *tal parte*, con *tales* linderos, que D. Ricardo Moles adquirió en 1850 de D. Pablo P., en virtud de la venta que éste le hizo por la escritura presentada con el núm. 4.º, en precio de 50.000 pesetas, que confesó tenía recibidas del comprador.

3.º Esta heredad fué dada en arrendamiento por el D. Ricardo M. á D. Pablo P., padre de D. Julio P., á quien debió pasar en el mismo concepto.

4.º Este no ha satisfecho las rentas de la finca desde 1884 en que se apoderó de ella por fallecimiento de su padre, y se niega á pagarlas y á dejar la finca á disposición de su legítimo dueño, sin presentar título alguno en cuya virtud le haya sido transmitida la propiedad, que supone pertenecerle.

Fundamentos de derecho.

1.º Nombrado D. Pedro N. heredero universal de su difunto tío Don Ricardo Moles, le corresponden en posesión y propiedad cuantos bienes pertenecían á dicho testador.

2.º Contándose entre dichos bienes hereditarios la heredad llamada del *Pino* antes deslindada, no puede dudarse que debe seguir la misma suerte que los demás bienes, y que pertenece en pleno dominio á mi representado.

3.º La posesión en que D. Julio P. se halla de dicha finca es precaria, y á nombre del dueño, por cuanto aquél sólo es un mero arrendatario como sucesor de su padre, y esto no le da ningún derecho á la cosa.

4.º El poseedor de mala fe no hace suyos los frutos que percibe, sino que debe restituirlos al dueño de la finca.

5.º Y finalmente, conforme á la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, el

litigante temerario debe ser condenado en las costas. (*En estos fundamentos de derecho deben citarse las leyes ó doctrina legal en que cada uno se apoye.*)

Por tanto, haciendo uso de la acción real que compete á mi poderdante para reivindicar la finca de que se trata, y cuyo conocimiento corresponde á este Juzgado, conforme á la regla 3.ª del art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, por estar situado en el término de *tal* pueblo, que pertenece á este partido judicial;

Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado el poder con los documentos antes expresados y las copias simples prevenidas, y á mí por parte en el nombre en que comparezco, y por interpuesta esta demanda, mandando que se sustancie por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, se sirva declarar en definitiva que la heredad titulada del *Pino*, sita en *tal parte*, deslindada en el hecho 2.º, pertenece al caudal relicto por fallecimiento de D. Ricardo Moles, y que en este concepto corresponde hoy en posesión y propiedad á su heredero D. Pedro N., mi representado; y en su consecuencia, condenar á D. Julio P., vecino de *tal parte*, como detentador de la misma, á que la deje libre y desembarazada á disposición del D. Pedro N., con todos los frutos y rentas que haya producido y debido producir desde *tal día*, en que la está detentando, y en todas las costas de este juicio, como procede en justicia que pido.—(*Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.*)

En este formulario se expresa la clase de acción que se ejercita, en razón á que por ella se determina la competencia del Juez: fuera de este caso no es necesario ese requisito, conforme al art. 524 de la ley.

Téngase presente que el actor debe acompañar á la demanda todos los documentos en que funde su derecho y los que sean necesarios para acreditar el carácter con que se presenta en el juicio, entendiéndose que los tiene á su disposición siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo público, como se previene en el art. 504. Cuando le haya sido imposible adquirirlos, deberá, por medio de un *otro*, expresar la causa de ello, y el lugar ó archivo donde se hallen los originales, porque de otro modo no podrá utilizarlos después.

Presentada la demanda con los documentos y copias, puesta la nota de exhibición de la cédula personal, y hecho el repartimiento conforme al art. 430, por el juez á quien corresponda se dictará la siguiente

Providencia.—Por presentada la demanda con los documentos y copias que se acompañan, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía: se tiene por parte al Procurador D. Juan M. en el nombre que comparece, y se confiere traslado de aquélla á D. Ju-

lio P., de esta vecindad, á quien se emplazará en forma, para que, dentro de nueve días improrrogables (ó los que procedan conforme al art. 526, si no reside en el lugar del juicio), comparezca en los autos personándose en forma. Lo mandó y firma el Sr. D. J. de T., Juez de primera instancia de esta villa de .. y su partido, en ella, á tantos de tal mes y año, de que doy fe.—(Firma entera del juez y del actuario.)

Notificación al procurador del demandante en la forma ordinaria.

Emplazamiento al demandado.—(Véase el formulario de esta diligencia en la página 634 del tomo 4.º, y en la 636 y siguientes para el caso en que haya de verificarse por medio de exhorto ó despacho. Cuando no sea habida la persona á quien se va á emplazar ó se ignore su domicilio, podrán servir de modelo las diligencias formuladas en la pág. 626 y siguientes de dicho tomo.)

Exhortos para el extranjero.—Cuando haya de hacerse el emplazamiento ó cualquiera otra diligencia judicial en el extranjero, por medio de exhorto dirigido á los tribunales de otra nación ó á los cónsules de España, además de lo expuesto en la página 640 del tomo 4.º, conviene tener presente la Real orden de 9 de Marzo de 1888, circularada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Presidentes de las Audiencias, que dice así:

«Exigido por Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero último, el exacto cumplimiento de la Instrucción de 26 de Junio de 1886 de la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, es absolutamente indispensable haga V. I. entender á los Jueces del territorio de esa Audiencia, que no se dará curso á ningún suplicatorio ni exhorto dirigido al extranjero en materia civil, y por tanto, deberá esa Presidencia abstenerse de tramitarlos, sin que el interesado deposite previamente en la Caja Central la cantidad que la Dirección del Tesoro considere bastante para reintegrarse del coste del servicio y toda clase de gastos que se produzcan hasta el reembolso á los banqueros comisionados.»

Transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido el demandado citado en su persona, ó en la del pariente más cercano ó familiar hallado en su domicilio, que es el caso del art. 527, se practicará lo siguiente:

Escrito acusando la rebeldía.—Al Juzgado de...—D. Juan M., en nombre de D. Pedro N., en el juicio de mayor cuantía por mí promovido con-

tra D. Julio P. sobre reivindicación de una finca, digo: Que ha transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el demandado, por lo cual le acuso la rebeldía; y mediante á que fué citado en su persona (ó por medio de cédula entregada á su mujer, ó al pariente más cercano ó familiar que se halló en su domicilio),

Suplico al Juzgado, que habiendo por acusada la rebeldía al demandado, se sirva tener por contestada la demanda y dar á los autos el curso correspondiente, conforme á lo prevenido en el art. 527 de la ley de Enjuiciamiento civil, como es de justicia que pido.—(Lugar, fecha y firma del procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado el anterior escrito y mediante á ser transcurrido el término del emplazamiento, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda; hágase saber esta providencia al demandado, y síganse los autos en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones en los estrados del Juzgado. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—(Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación en la forma ordinaria á la parte actora y al demandado.

Quando se haya hecho el emplazamiento del demandado entregando la cédula á un criado ó vecino, ó por medio de edictos, que es el caso del art. 528, acusada la rebeldía como en el caso anterior, se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado el anterior escrito, se tiene por acusada la rebeldía al demandado D. Julio P., y hágasele un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándosele para que comparezca tantos días (la mitad de los fijados en el primero). Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—(Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación á la parte actora en la forma ordinaria.

Segundo emplazamiento al demandado, en su persona si fuere habido, y si no, por cédula ó edictos, según los casos.

Hecho este segundo emplazamiento, si tampoco comparece el demandado, transcurrido el término, el procurador del actor debe presentar otro escrito acusando la rebeldía y pidiendo se dé por contestada la demanda y se sigan los autos con los estrados, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 528, á cuyo escrito recaerá la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado, y mediante á que el demandado D. Julio P. no ha comparecido en estos autos dentro del término, ya transcurrido, del segundo emplazamiento, se le declara en rebeldía y se tiene por contestada la demanda, notificándose en los estrados esta providencia y las demás que recayeren. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—(Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación á la parte actora en la forma ordinaria, y en los estrados á la declarada rebelde, conforme al formulario de la pág. 633 del tomo I.

Escrito personándose el demandado.—Al Juzgado de primera instancia de...—D. Luis R., procurador de este Juzgado, con cédula personal de tal clase, núm..., que exhibo, en nombre de D. Julio P., cuya representación acredito con la copia del poder que acompaño, ante el Juzgado parezco en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pedro N. sobre reivindicación de una finca, y digo: Que en tal día fué emplazado D. Julio P. para que comparezca en dichos autos personándose en forma, como lo verifico en su nombre. Por tanto,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito con el poder y su copia se sirva tener por personado en tiempo y forma al demandado D. Julio P., y á mí por parte en su nombre, mandando se entiendan conmigo las diligencias sucesivas, y lo demás que proceda en justicia, que pido.—(Lugar, fecha y firma del procurador.)

Nota de presentación de este escrito, por ser de término perentorio.

Diligencia sobre la cédula personal.—Doy fe, de que el procurador D. Luis R. ha comprobado su personalidad con su cédula personal, que es de tal clase, expedida con el número tantos en esta ciudad con tal fecha, que ha exhibido y le devuelvo.—(Fecha y media firma del actuario, el cual no puede exigir derechos por esta diligencia, y el recibí del procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado con el poder que se acompaña y su copia que se entregará al demandante; se tiene por personado en estos autos al demandado D. Julio P., y en su nombre al procurador D. Luis R., con quien se entenderán las actuaciones sucesivas, y hágase saber á dicho procurador que conteste á la demanda dentro de veinte días. Lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—(Media firma del juez y entera del escribano.)

Notificación á las partes en la forma ordinaria, con entrega á la demandante de la copia del poder.

Si por exceder de 25 pliegos alguno de los documentos que se acompañen á la demanda, no hubiere presentado el actor copia del mismo, al escrito en que se persone el demandado reerá la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

En virtud del poder y escrito que preceden, se tiene por personado y por parte al procurador D. Luis R., en representación del demandado Don Julio P.; hágasele saber que conteste á la demanda dentro de veinte días, entregándole para ello el documento original, del que, por exceder de 25 pliegos, no se ha presentado copia, y á la otra parte la del poder presentado con el anterior escrito. Lo mandó y firma, etc.—(Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación á las partes en la forma ordinaria, con entrega al actor de la copia del poder del demandado, y á éste del documento de que no se presentó copia al deducir la demanda.

Quando sean dos ó más los demandados, téngase presente lo que se dispone para este caso en los artículos 529, 530 y 531.

Oposición del demandado á la clase de juicio propuesto por el actor.—Debe hacerla dentro de los primeros cuatro días del término para contestar (art. 492). Véanse los formularios de este incidente en la pág. 567 y siguientes del tomo II.

SECCIÓN II

EXCEPCIONES DILATORIAS

Han de proponerse dentro de seis días improrrogables, contados desde el siguiente al de la notificación de la providencia mandando contestar á la demanda. Transcurrido dicho término pueden alegarse en la contestación, pero sin producir el efecto de suspender el curso del pleito (art. 535).

Escrito proponiendo excepciones dilatorias.—Al Juzgado de primera instancia de...—D. Luis Ruiz, á nombre de D. Julio P., vecino y del comercio de la ciudad de Alicante, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Pedro N., vecino de esta villa de Monóvar, sobre pago

de pesetas, como más haya lugar en derecho, parezco y digo: Que el Juzgado, en mérito de las excepciones dilatorias que en este escrito propongo, se ha de servir declarar que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Alicante, separándose, en su consecuencia, del conocimiento de los mismos, y remitiéndolos á dicho Juzgado; y si á esto no hubiere lugar, declarar que mi parte no viene obligada á contestar la demanda interpuesta interin el actor no justifique ó legitime debidamente su personalidad; sobre todo lo cual formo artículo de previo y especial pronunciamiento, al tenor de lo dispuesto en los artículos 532 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

En la referida demanda, haciendo uso de la acción personal, se pide que el Juzgado condene á D. Julio P. á pagar al actor, dentro de tercero día, la suma de 6.800 pesetas, procedente del precio de una partida de vino que aquél compró á éste en los primeros días de Enero del corriente año, por mediación del corredor D. Luis Pérez, con los intereses de dicha suma á razón del 6 por 100 anual, á contar desde 1.º de Febrero siguiente. El actor da por supuesto que al celebrarse la compraventa el comprador se obligó á satisfacer el importe del vino en el mismo lugar en que éste se encontraba, y sin acompañar documento alguno justificativo de la existencia del contrato ni de la extensión é índole de sus estipulaciones, sostiene, en uno de los fundamentos de su demanda, que el conocimiento de ella corresponde á este Juzgado, en primer lugar, por ser esta villa el lugar designado para el cumplimiento de la obligación, y en segundo, por haberse en ella comenzado á cumplir el contrato satisfaciendo D. Julio P. una parte del precio.

Ninguno de estos dos supuestos es exacto. (*Se alegan los hechos y razones para impugnarlos, ó los que procedan para justificar la excepción de incompetencia, si se hace uso de ella.*)

La otra excepción que hemos propuesto es la falta de personalidad en el demandante. Fúndase ésta en que D. Pedro N. aun no ha cumplido los veinticinco años, como se acredita con la partida de bautismo que presente en debida forma. El demandado, por lo mismo que adquirió el vino á que se refiere la demanda por mediación del corredor D. Luis Pérez, sin entenderse directamente con el vendedor, ignoraba esta circunstancia, que podrá ó no ser de influencia decisiva para la validez del contrato, pero que conocidamente inhabilita al actor para comparecer por sí mismo en este juicio. (*Se alegan cuantas razones existan en apoyo de esta excepción y de las demás que se hayan propuesto.*)

En resumen: las excepciones dilatorias que alega mi parte, son las que en sus números 1.º y 2.º autoriza el art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se apoyan en los hechos y en los fundamentos de derecho que pasamos á exponer.

En cuanto á la *incompetencia de jurisdicción*.

1.º Que la parte contraria ha hecho uso de la acción personal para compeler al demandado á que cumpla una supuesta obligación procedente de un contrato sobre compraventa de vino.

2.º Que con la demanda no se ha presentado documento alguno ni otro medio justificativo del lugar en que haya de cumplirse la obligación que se dice contraída por el demandado.

3.º Que no es exacto que éste haya principiado á cumplir en esta villa el contrato á que se refiere la demanda.

4.º Y en cuanto á los fundamentos de derecho, que siendo, por todo ello, evidente la no designación del lugar en que el contrato deba cumplirse, corresponde el conocimiento de la demanda de que se trata al señor Juez de primera instancia de la ciudad de Alicante, que es el domicilio del demandado, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 62 de la citada ley de Enjuiciamiento.

En cuanto á la *falta de personalidad del demandante*:

1.º Que D. Pedro N. no ha cumplido los veinticinco años.

2.º Que, por consiguiente, con arreglo á la ley *tal*, no es persona legítima para comparecer en juicio, y mi representado no viene obligado á contestar á la demandada, con arreglo á lo prevenido en el art. 533 de la repetida ley de Enjuiciamiento.

Por tanto, y á reserva de demostrar en su lugar y caso la injusticia de la demanda, propongo en debida forma las dos excepciones dilatorias antes expresadas, asegurando, en cuanto á la declinatoria ó de incompetencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 78 de la citada ley, que mi parte no ha hecho uso de la inhibitoria; y en su virtud,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado, en tiempo y forma, este escrito con el indicado documento y sus respectivas copias, se sirva dar á este artículo de previo pronunciamiento la tramitación que previene el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su día decidirlo en los términos solicitados en el ingreso de este escrito, con expresa condenación de costas al actor, por ser de justicia que pido.

Otrosí.—Para probar los hechos alegados, procede y al Juzgado suplico se sirva recibir este artículo á prueba por el término legal. Justicia que pido en...—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Nota de presentación del anterior escrito, por ser de término perentorio.

Si no procediese ó no conviniere á la parte hacer prueba, no se pondrá el otrosí, ó se pedirá en él que se falle desde luego el artículo sin recibirlo á prueba. En todos los casos se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha).—Por presentado con el documento y copias que se acompañan: se confiere traslado por tres días al actor, á quien se entregarán las copias presentadas. Lo mandó, etc.—(Media firma del Juez y entera del actuario.)

Notificación á las partes en la forma ordinaria, expresando en la que se haga á la actora que se le entregan las copias antedichas.

Escrito contestando al de excepciones dilatorias.—D. Juan M., en nombre de D. Pedro N., etc..., digo: Que se me ha conferido traslado del escrito de la contraria, en que propone dos excepciones dilatorias, pretendiendo que este Juzgado se declare incompetente, y caso contrario que el demandado no viene obligado á contestar mientras mi poderdante no justifique ó legitime su personalidad. Las consideraciones en que apoya esta solicitud son tan infundadas, que espero de la justificación del Juzgado se servirá desestimarlas, declarando no haber lugar á ninguna de dichas excepciones, con expresa condenación á la parte contraria de las costas de este incidente, por las razones que voy á exponer.

(Se alegan los hechos y razones en que se funda la pretensión, haciendo después en párrafos numerados un breve resumen de los puntos de hecho y de derecho, confesando ó negando los alegados por la contraria.)

Por tanto,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito con su copia y por evacuado el traslado, se sirva resolver como lo he solicitado al principio, por ser así conforme á justicia que pido.

Otrosí.—(Se pide lo que interese á esta parte sobre el recibimiento á prueba, allanándose ó impugnando lo solicitado por la contraria, y si ésta nada hubiere pretendido sobre este punto, puede omitirse este otrosí, en cuyo caso no se recibirá á prueba el artículo.)—(Lugar, fecha y firma del letrado y procurador.)

Evacuado el traslado á que se refiere el precedente escrito, ha de sustanciarse y decidirse el artículo sobre excepciones dilatorias en la forma establecida para los incidentes, como se ordena en el art. 537: véanse, por tanto, los formularios del título 3.º de este libro. Pero téngase presente que la resolución final, que en los incidentes ha de dictarse en forma de sentencia, según el art. 758, en las excepciones dilatorias ha de ser con la fórmula de los autos, determinada en el 374, como se declara en el 539. Para redactar esta resolución podrá servir de modelo el auto formulado en la pág. 297 del tomo 1.º

Téngase presente asimismo que cuando se propone la excepción de

incompetencia ó la de litispendencia juntamente con otras, el juez debe proveer previamente sobre aquéllas: si las estima y se inhibe del conocimiento del pleito, á esto ha de limitarse su resolución, y sólo en el caso de declararse competente, deberá resolver al mismo tiempo sobre las demás excepciones dilatorias (art. 538).

El auto resolutorio de dichas excepciones es apelable en ambos efectos, cualquiera que sea el sentido en que se dicte. Para estas actuaciones véanse los formularios de las páginas 242 y 243 del tomo 2.º

Consentido el auto en que se desestimen las excepciones dilatorias, ó luego que se reciba en el Juzgado la certificación de la Audiencia con esa declaración, la parte actora presentará el siguiente

Escrito para el curso de los autos.—Al Juzgado de...—D. Juan M., en nombre de D. Pedro N., etc., digo: Que es firme, por haberlo consentido las partes (ó por haberlo dictado el Tribunal superior), el auto por el cual han sido desestimadas las excepciones dilatorias propuestas por el demandado; y á fin de dar á los autos el curso correspondiente, conforme á lo mandado en el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Suplico al Juzgado se sirva acordar, se haga saber al demandado que dentro de diez días conteste á la demanda.—(Lugar, fecha y firma del procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha).—Hágase saber al demandado que conteste á la demanda dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta providencia.—(Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria.

SECCIÓN III

CONTESTACIÓN, RECONVENCIÓN, RÉPLICA Y DÚPLICA

Escrito de contestación á la demanda.—Al Juzgado de...—D. Luis R., á nombre de D. Julio P., etc., evacuando el traslado que se me ha conferido de la demanda presentada á nombre de D. Pedro N., en que solicita (ó lo que sea), digo: Que espero de la rectitud del Juzgado que, desestimando tan infundada pretensión, se ha de servir absolver á mi representado de dicha demanda, imponiendo al actor perpetuo silencio y las cos-

tas de este juicio. Así procede en justicia por las consideraciones que paso á exponer.

(Se alegan con método y claridad cuantas razones y excepciones asistan al demandado para destruir la acción ó derecho que pretenda tener el actor, acompañando los documentos en que aquéllas se funden; y si no los tuviesen á su disposición, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.)

Ahora bien: Resultando de lo expuesto los siguientes hechos:

1.º Que si bien es cierto el primer hecho alegado en la demanda, también concurre la circunstancia, etc.

(Se van exponiendo los hechos en la misma forma que en la demanda, confesando los que sean ciertos, impugnando los que no lo sean, y alegando los que convengan.)

Y considerando que de estos hechos se deducen los fundamentos de derecho que siguen:

1.º *(Se enumeran del mismo modo, citando las leyes y doctrina legal que sean aplicables al caso.)*

Por tanto,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y sus respectivas copias, y por evacuado el traslado de la demanda, se sirva absolver de ella á mi representado en los términos solicitados al principio de este escrito, que reproduzco, por ser conforme á justicia que pido.—*(Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.)*

Téngase presente que en el escrito de contestación pueden proponerse las excepciones dilatorias que no se hubiesen alegado dentro de los seis días improrrogables que señala el art. 535, según se previene en el 542.

Escrito contestando á la demanda, y proponiendo reconvencción.—Al Juzgado de...—D. Luis R., en nombre de D. Julio P., evacuando el traslado que se me ha conferido de la demanda interpuesta á nombre de Don Pedro N., en que solicita tal cosa, digo: Que á pesar de las razones que se exponen de contrario, se ha de servir el Juzgado, no sólo desestimar tan infundada pretensión absolviendo á mi representado de la demanda é imponiendo al actor perpetuo silencio y costas, sino también condenarle á que entregue á mi poderdante el caballo que le legó el difunto padre de aquél, D. Francisco N., en el testamento que otorgó en tal fecha ante tal Notario; para lo cual le reconvengo por mutua petición ó como más haya lugar en derecho.

Pocas consideraciones bastarán para demostrar la justicia de lo que acabo de solicitar; y para proceder con método, preciso será examinar con separación lo que se refiere á cada una de las dos pretensiones deducidas en este escrito.

En cuanto á la demanda de la parte contraria, si bien mi representado no puede negar la existencia del préstamo, es también un hecho que la cantidad que se reclama está pagada, etc. *(Se alegan todas las razones y excepciones que desvirtúan la demanda.)*

Pero ya que el D. Pedro N., faltando á la justicia y á otras consideraciones, reclama una cantidad que no se le debe, justo será que á su vez le reconenga y reclame mi representado lo que le pertenece y que hasta ahora no le ha demandado por consideraciones de amistad. *(Se exponen concisa y metódicamente los hechos y fundamentos de la reconvencción.)*

Resumiendo ahora los hechos y fundamentos expuestos, diremos:

En cuanto á la demanda principal; que la destruyen los siguientes hechos:

1.º *(Se reseñan, como en la contestación anterior, y en seguida con separación los fundamentos de derecho.)*

En cuanto á la reconvencción; que se apoya en los siguientes hechos:

1.º *(Se expresan lo mismo que en la demanda, y á continuación los fundamentos de derecho que á la reconvencción se refieran.)*

Por tanto,

Al Juzgado suplico, que habiendo por presentado este escrito y los documentos que se acompañan con las copias prevenidas, se sirva resolver en definitiva como lo tengo solicitado en el ingreso del mismo; pues así procede en justicia que pido en...—*(Fecha y firma del letrado y procurador.)*

A cualquiera de los dos escritos que preceden ha de recaer la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan; únase á los autos el escrito y los documentos, y entréguense las copias al demandante, á quien se confiere traslado para réplica por término de diez días. Lo mandó y firma, etc.—*(Media firma del juez y entera del actuario.)*

Notificación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria, entregándose las copias en el mismo acto al de la parte demandante.